

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece de agosto de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00670-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. No se tiene en cuenta la notificación por aviso efectuado al demandado Aníbal Jaime Tamayo dado que previamente no se acreditó la remisión del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General, como tampoco se allegó el certificado de entrega y copia cotejada del auto a notificar, conforme lo establece el artículo 292 ib.

SEGUNDO. A efecto de poder tener en cuenta los medios de defensa que presentó el abogado Joaquín David González respecto del ejecutado Aníbal Jaime Tamayo, en el término de ejecutoria de esta decisión, deberá allegar poder que lo faculte para ejercer su representación, so pena de no tenerla por presentada. Lo anterior por cuanto el único mandato que reposa en el plenario es que se le otorgó para la demanda de reconvención y solo para ese acto, mas no para la representación de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D. C.**

**NOTACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_

Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

**CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO**

J.R.